



000367

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2017/MSJM

San Juan de Miraflores, 29 de setiembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorándum N° 1112-2017-GM-MDSJM, mediante el cual la Gerencia Municipal propone la emisión de un Decreto de Alcaldía que amplía el plazo de la Ordenanza N° 358/MSJM, el cual cuenta con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 0646-2017/SGOPCGT-GDU/MDSJM, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, propone la emisión de un Decreto de Alcaldía, que amplíe el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 358/MSJM, de fecha 7 de abril del 2017, a fin de seguir con el procedimiento de regularización de viviendas construidas sin licencia;

Que, mediante el Memorándum N° 0361-2017-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 038-2017/EALO/MDSJM y el proyecto de Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de que se emita la opinión jurídica correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 360-2017-MDSJM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento en el sentido de que, es de la opinión que resulta procedente la aprobación de un Decreto de Alcaldía que amplíe el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 358/MSJM, la cual establece beneficios para la Regularización de Edificaciones en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

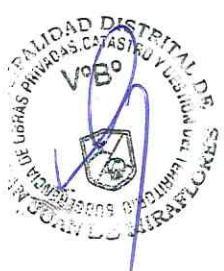
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en el numeral 1.4.1 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición;

Que, en el numeral 3.6.2 del artículo 79°, de la norma antes mencionada, se señala que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, la de regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

///...





000368

...///CONTINÚA DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2017/MSJM

Que, mediante la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante la Ordenanza N° 358/MSJM, el Concejo municipal aprobó la Ordenanza que Establece Beneficios para la Regularización de Edificaciones y Promoción de la Inversión en el distrito de San Juan de Miraflores, por un plazo de 180 días calendario a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", el cual está por vencer;

Que, a la fecha existen inmuebles y/o locales comerciales que no cuentan con licencia de obra respectiva y que requieren ser regularizados para fines de inversión y/o saneamiento predial, y a fin de evitar el irregular funcionamiento de actividades urbanas o la desnaturalización de las edificaciones en cumplimiento con las normas técnicas y estándares de edificación aplicables para el distrito de San Juan de Miraflores; resulta necesario tener un procedimiento, a través del cual los propietarios de edificaciones puedan regularizar las construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones de edificaciones, ejecutadas sin la respectiva licencia de obra;

Que, en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 358/MSJM, se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda disponer la ampliación del plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo municipal; de igual forma, el numeral 6) del artículo 20°, establece como una de las atribuciones del Alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; y, su artículo 39°, se precisa que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía;

Que, estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la ampliación del plazo establecido, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza antes citada, y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIESE el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 358/MSJM por ciento veinte días (120) calendario más, a partir del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y su Subgerencia ejecutora, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional www.munisjm.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
ABG. ANDRÉS MARTÍN FERMUZZI HERCILLA
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
ALCALDE